



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	23 de abril de 2024	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	003	2018	00333	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JORGE YEYSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	Fallecido
Sucesores Procesales	MARIA ELVIGIA HERNÁNDEZ PÉREZ JESÚS MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ	Asistió
Apoderado del demandante	CAMILO ESCOBAR OSSABA	Asistió
Demandado	D´GROUPE S.A.S	Asistió
Apoderado	JUAN PABLO MONSALVE MARIN	Asistió
Vinculado de oficio	SIMÓN ECHAVARRÍA MAZUERA	Asistió
Apoderada Porvenir SA	MARÍA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	Asistió
Apoderado Colpensiones	FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCIA	Asistió
Tema	CONTRATO DE TRABAJO	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN

El Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta Audiencia, en primer lugar, porque las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse; en segundo lugar, porque las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción y en tercer lugar, porque con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del Demandante, por razón de la oposición a todas las pretensiones de la demanda por la parte Demandada. Y tampoco afecta los intereses de COLPENSIONES, en tanto que la suma transada corresponde a un derecho que está en discusión, y de acuerdo con la historia laboral aportada por Colpensiones, se advierte que el demandante cotizó como trabajador independiente, en el lapso comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 al 31 de julio de 2021.

Con sustento en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes en esta Audiencia, según el cual **D´GROUPE S.A.S.**, representante legal por JUAN FERNANDO OSPINA se obliga a pagar a **MARIA ELVIGIA HERNÁNDEZ PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.855 y a **JESÚS MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.309.454, en calidad de sucesores

procesales de su hijo demandante JORGE YEISSON SANCHEZ HERNADEZ la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)**, pagaderos el día **23 de mayo de 2024**, mediante transferencia electrónica o consignación a la cuenta de ahorros de Bancolombia 00729471275 a nombre de MARIA ELVIGIA HERNANDEZ PEREZ.

En el evento en que la sociedad incumpla con el pago de la obligación, esto dará derecho a la parte demandante a exigir el pago del saldo adeudado, con los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

CUARTO: El presente auto se notifica en estrados. Se corre traslado a las partes presentes. No es impugnado. Queda en firme.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Link para visualizar la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/94212745-5d99-44e1-9f82-abc6e4ff5a4a?vcpubtoken=d05a0f53-7868-4d0b-96f2-b1c9a43a649b>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02727ba9d41451da53763e22f31bb1c4f54f9517ba0edb73df3c041cad65e5c6**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>